GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea 4 ta. Sesión

 Legislativa Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 375**

**INFORME NEGATIVO**

25 de octubre de 2018

**A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

La Comisión de Turismo y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración, no recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 375.

**ALCANCE DE LA MEDIDA:**

La pieza legislativa objeto de consideración propone enmendar los incisos (c) y (d) del Artículo 7 de la Ley Núm. 94 del 22 de junio de 1977, según enmendada, conocida como “Ley de Establecimientos de Personas de Edad Avanzada”, con el propósito de extender el término de vigencia de las licencias renovadas a los establecimientos por un período de cinco (5) años.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA:**

La Exposición de Motivos de esta pieza legislativa recomienda ampliar el término de licencia renovada para los establecimientos de personas de edad avanzada a uno de cinco (5) años. Exponen que el aumento en el término de la vigencia de una licencia renovada brindaría mayor estabilidad a las operaciones y así, estarían en mejores condiciones para solicitar el financiamiento necesario.

Sin embargo, el **Departamento de la Familia** establece en su memorial explicativo que el licenciamiento de los establecimientos que ofrecen servicios de cuidados y alojamiento a las personas de edad avanzada responde a la preocupación del estado de garantizar que las poblaciones más vulnerables no sean explotadas, abandonadas, maltratadas o expuestas a daños físicos, emocionales o sociales. El proceso de licenciar estos establecimientos está diseñado y establecido cimentado a la política pública del Gobierno de Puerto Rico de garantizar la protección, atención y cuidado de las personas de edad avanzada que reciben servicios en establecimientos públicos o privados.

La Oficina de Licenciamiento, adscrita al nivel central del Departamento de la Familia, tiene la encomienda de evaluar, licenciar y supervisar los establecimientos que se dedican al cuidado de personas de edad avanzada. La Oficina de Licenciamiento vela porque los servicios y el funcionamiento de éstos respondan a las necesidades de esta población y que a su vez fomenten su calidad de vida mediante el cumplimiento de los requerimientos establecidos en las leyes y reglamentos. Además, realiza evaluaciones de cumplimiento con requisitos de funcionamiento y con los reglamentos y leyes relacionadas. Por ello, se les exige el Certificado de Antecedentes Penales, la Certificación de Bomberos, Licencia Sanitaria y Certificado de Salud, entre otros.

Como instrumento de supervisión, comenta el Departamento de la Familia que se realizan visitas a los establecimientos. Mediante estas visitas se verifica que mantengan las normas establecidas y que cumplan con las recomendaciones de evaluación estipuladas para su funcionamiento. En las mismas se realiza un proceso de observación, evaluación, ponderación y análisis del funcionamiento total del establecimiento.

Las licencias se expiden conforme a lo requerido en la Ley Núm. 94 del 22 de junio de 1977, según enmendada y al Reglamento Núm. 7349 de 7 de mayo de 2007, según enmendado, “Reglamento para el Licenciamiento y Supervisión de Establecimientos para el Cuidado de Personas de Edad Avanzada”. Los requisitos esbozados en las disposiciones antes mencionadas, buscan regular aspectos relacionados a las siguientes áreas:

* Administración y dirección del establecimiento; operador o encargado;
* Selección del personal; servicio directo, otros profesionales; capacitación y educación continua;
* Protección de las personas de edad avanzada y de sus recursos; maltrato y negligencia.
* Estructura en que ubica, capacidad, matrícula;
* Servicios que ofrece; alimentos, salud, sociales, recreativos; estructura y andamiaje necesario para la ejecución de estos.

En el proceso de identificar la información necesaria que permita satisfacer lo anterior, el Gobierno adjudicó a distintas agencias e instrumentalidades gubernamentales responsabilidad y se le requirió intervención en el proceso. Entre estas, está el Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico quien, previa solicitud del operador del establecimiento, inspecciona y certifica anualmente que la estructura a ser licenciada cumpla con los requisitos que esa agencia ha establecido, conforme con las leyes y reglamentos aplicables para prevenir incendios. La certificación emitida por el Negociado pasa a formar parte del expediente del establecimiento que es custodiado en la oficina regional del Departamento de la Familia de acuerdo a su localización.

Sin embargo, reconociendo la importancia de este asunto, es fundamental establecer que lo más importante para el Departamento de la Familia es brindarles a las personas de edad avanzada lugares seguros y aptos para vivir. La seguridad de esta población es prioridad. Añaden que es necesario contar con hogares estables y solventes que puedan ofrecer un servicio de excelencia en tiempos de crisis y estrechez económica.

Según expone la medida, la población de edad avanzada de Puerto Rico ha ido aumentando de manera sostenida durante los últimos años. En Puerto Rico la familia inmediata es la llamada a cuidar y velar por los familiares de edad avanzada. Por ello el Artículo 143 del Código Civil de 1930 impone la obligación de alimentos entre parientes. Esta obligación contempla todo lo relativo a sustento, habitación, vestimenta y asistencia médica. No obstante, en muchas ocasiones las familias recurren a centros de cuido, ya sea para que sus familiares pasen allí parte del día o para que reciban un servicio de manera prolongada. Los motivos para recurrir a estos establecimientos pueden ser variados y responden a las necesidades particulares de cada familia.

El proceso de licenciamiento tiene el objetivo de garantizar la protección, bienestar y seguridad de las personas de edad avanzada en los establecimientos. De hecho, la otorgación de la licencia provee una garantía a los ciudadanos que el establecimiento donde van a ubicar a sus familiares cumpla con todos los requisitos que propicie el cuidado de calidad, acorde con los más altos estándares en lo que respecta a las diversas necesidades de esta población.

La oficina de licenciamiento cumple con la política pública del Gobierno de Puerto Rico de asegurar la protección, atención y cuidado de las personas que se encuentren en establecimientos públicos y privados. A esos fines, esta oficina tiene la encomienda legal de evaluar el cumplimiento de los establecimientos. Al momento de visitarlos con el propósito de evaluar para la renovación de la licencia, muchas de las certificaciones requeridas ya están vencidas. La vigencia actual de la licencia es un aspecto vital para garantizar la fiscalización continua de los establecimientos, por lo cual el Departamento de la Familia entienden debe valorarse el bienestar de las personas por sobre cualquier otro aspecto. Además, el término de vigencia de la licencia por dos (2) años resultaría imperativo para asegurar el bienestar de las personas de edad avanzada. Si a la agencia se le limitan las capacidades para exigir cumplimiento, se le priva de herramientas válidas para exigir la seguridad y bienestar de nuestros adultos mayores.

Asimismo, resaltan ante esta Honorable Comisión, que piezas legislativas con fines similares fueron consideradas en el pasado por esta Asamblea Legislativa y las mimas no fueron aprobadas. El Proyecto de la Cámara Número 2362 y el Proyecto del Senado Número 1609 contenían fines similares y ambos no fueron aprobados en el año 2016. Por otra parte, se encuentra ante la asamblea legislativa el P. de la C. 153, el cual tiene similar fin que el proyecto que ahora nos ocupa.

Conforme a todo lo antes expuesto, el Departamento de la Familia no favorece que se extienda el término de vigencia de la licencia a cinco (5) años. Ello puede tener el efecto de colocar en riesgo a esta población tan vulnerable, por lo que no avalan el Proyecto de la Cámara 375.

**CONCLUSIÓN:**

Tras una evaluación del P. de la C. 375 y del memorial sometido por el Departamento de la Familia, muy respetuosamente esta Honorable Comisión entiende que el término de vigencia de la licencia por dos (2) años resulta necesario para asegurar el bienestar de las personas de edad avanzada. Si a la agencia se le limitan las capacidades para exigir cumplimiento, se le priva de herramientas válidas para exigir la seguridad y bienestar de nuestros adultos mayores. Ante ello, esta Comisión coincide con los planteamientos esbozados por el Departamento de la Familia y **no recomienda** la aprobación del Proyecto de la Cámara 375.

Respetuosamente sometido,

**Hon. Néstor A Alonso Vega**

Presidente

Comisión de Turismo y Bienestar Social